

# **SOCIEDAD CONYUGAL, INGRESOS FISCALES QUE SE PUEDEN DIVIDIR PARA ACUMULAR ENTRE CONYUGES MEXICO**

Rosa Hilda Hernández Sandoval, Universidad Autónoma de Coahuila  
Gabriel Aguilera Mancilla, Universidad Autónoma de Coahuila  
Blanca Estela Montano Pérez, Universidad Autónoma de Coahuila  
Sergio Arcos Moreno, Universidad Autónoma de San Luis Potosí

## **RESUMEN**

*El objetivo de esta investigación es identificar los tipos de ingresos en una sociedad conyugal para acumular la parte alicuota, de acuerdo con la ley de impuesto sobre la renta, con esta idea el contribuyente podrá obtener beneficios fiscales al diluir el impuesto. Esto ayudará a los contribuyentes a ubicarse en esta figura de sociedad conyugal. Este análisis se desarrolló en el año 2022, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México. La problemática es cuando se cuenta con los requisitos, pero desconocen los beneficios que pueden obtener al aplicar la sociedad conyugal. Conocer cuáles son los ingresos que se ubican en la sociedad conyugal, como son los que deriven de bienes en copropiedad fracción I, cuarto párrafo del artículo 92 de la ley de impuesto sobre la renta. En las tablas 4, 5 y 6; se presenta los procedimientos fiscales de los ingresos que aplica la figura de una sociedad conyugal, en los que ambos sean copropietarios o titulares, los casos prácticos de esta figura sirven para despertar la curiosidad a investigar y aplicar esta figura fiscal. Se realizaron procedimientos numéricos utilizando leyes, códigos, jurisprudencia argumentos que persuadan la atención al contribuyente como estrategia para adquirir y desarrollar conocimiento. ¿Surge una pregunta que ingresos se consideran que aplica en la sociedad conyugal?, El Código Civil en el artículo 183 es base para saber cómo aplicar los requisitos que debe contar la sociedad Conyugal en el momento de realizar el acto solemne.*

**PALABRAS CLAVE:** Sociedad Conyugal, Ingresos, Beneficios

## **MARITAL PARTNERSHIP, TAX INCOME THAT CAN BE DIVIDED TO ACCUMULATE BETWEEN SPOUSES MEXICO**

### **ABSTRACT**

*The objective of this research is to identify the types of income that can be to accumulate based under conjugal partnership of the income tax law. By accumulating income under a conjugal partnership, taxpayers will obtain tax benefits by diluting their tax liability. Taxpayers can do this by using the tax figure refer as conjugal partnership. This analysis was conducted in the year 2022, in the city of Monclova, Coahuila, Mexico. Many taxpayers meet the requirement for conjugal partnership, but they are not aware of its tax benefit. Income from co-owned assets can be allocated to a conjugal partnership under fraction I, fourth paragraph of article 92 of the income tax law. Tables 4, 5 and 6 show the fiscal procedures to allocated income conjugal partnership for co-owners and owners. The practical cases of this figure serve to call attention to this tax figure, to investigate and apply this fiscal figure. Numerical procedures were carried out using existing laws, codes, jurisprudence and arguments to bring attention to strategies to acquire and develop knowledge. ¿A question arises what income is considered to apply in the conjugal*

*partnership? The Civil Code in article 183 is the basis for knowing how to apply the requirements that the conjugal partnership must have at the time of performing the solemn act.*

**JEL:** K31, K34, B19

**KEYWORDS:** Marital Partnership, Income, Benefits

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación nace en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley de impuesto Sobre la Renta ISR, establece que se podrá aplicar a los integrantes de una sociedad conyugal, en el supuesto que dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se establecerá lo que argumenta el artículo 108 de la ley en mención. Este párrafo remite al artículo en mención, en el que establece que cuando se realicen actividades empresariales a través de una copropiedad se nombrará una representante común. Los contribuyentes buscan formas de obtener beneficios fiscales para disminuir la base tributaria, como lo establece el artículo 5 Constitucional: a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que le acomode siendo lícita, así los contribuyentes pueden planear con estrategias, para este supuesto se identificó la figura de Sociedad Conyugal, puede ser ideal para atenuar la base tributaria, si se cumple con requisitos fiscales de sociedad conyugal (CPEUM, 2021). Los ingresos del Régimen Conyugal tienen efectos fiscales, los cuales pueden ser los siguientes: enajenación de bienes, enajenación de acciones, adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles por actividad empresarial, en copropiedad de acuerdo con el artículo 108 LISR, estos rubros pueden ubicarse en la sociedad conyugal. Dentro del análisis de la planeación de esta figura, no es suficiente con identificar el efecto fiscal, sino que se requiere acudir a otras disposiciones o ramas para conocer el origen. En este supuesto el Código Civil emite luz y hace referencia a esta figura al mencionar el procedimiento. Entendiéndose por sociedad conyugal al celebrarse el matrimonio o durante el, esto significa que son dueños de los bienes los cónyuges al formar esta sociedad y los que se adquieren durante el trayecto (CIVIL, 2022).

*Objetivo General:* El objetivo general de esta investigación es identificar los tipos de ingresos que se pueden obtener en una sociedad conyugal para aplicar la distribución en impuesto sobre la renta en el supuesto que reúna los requisitos.

*Justificación:* Esta investigación se realizó con la idea de que los contribuyentes identifiquen los beneficios que pueden obtener al aplicar los procedimientos de esta figura de sociedad conyugal, asimismo que conozcan los requisitos antes de que se realice el acto solemne y así evitar problemas jurídicos. Conocer esta figura y ejecutarla beneficiará a los contribuyentes que se encuentren en sociedad conyugal, también podrán planificar la distribución del por ciento aplicable a cada integrante, se podrán disminuir la base gravable y por extensión pagar menos impuestos sobre la renta.

*Problema:* En algunos casos los integrantes de una sociedad, no tienen definido el régimen que aplicará en el momento de realizar la sociedad conyugal, y así poder definir qué parte del patrimonio se integrará en la sociedad. Cuando la autoridad omite el dato de la sociedad podrá tener problemas jurídicos, sin embargo, es posible que los integrantes de una sociedad y cuando cuentan con un patrimonio relevante los contrayentes dan importancia a esta obligación y planean antes de tomar esta decisión de acuerdo con la Tabla 1 y Tabla 2.

El resto de esta investigación está organizada como sigue: en la sección de revisión literaria se presenta: antecedentes históricos; exposición de motivos, conceptualización de sociedad conyugal; copropiedad entre cónyuges; Código Civil; Jurisprudencia, Ley de impuesto sobre la renta; reglamento de ISR, Resolución Miscelánea Fiscal, Metodología, Resultados y Conclusiones.

## REVISIÓN LITERARIA

### Antecedentes Históricos

Este régimen patrimonial tuvo su origen en el derecho germánico antiguo, el cual consideraba al marido un sucesor padre de la novia y como tal ejercía sobre ella sus bienes y la patria potestad. Los bienes que pertenecían a cada cónyuge se unificaban y formaba una masa y la administraba el marido, si el matrimonio se disolvía se separaban estos bienes, conforme a lo estipulado, independiente del origen, a veces se distribuían únicamente las ganancias, de acuerdo con la opinión de Kipp y Wolff se denominó sociedad conyugal y se indicaba que eran socios por igual y que cada uno podía ejercer la administración de los bienes. Los códigos de 1870 y 1884 denominaron sociedad conyugal a la comunidad de bienes y la regularon. Y en el supuesto que estas no se hubiesen celebrado se aplicara el sistema supletorio sociedad legal. Esta era una comunidad de gananciales reglamentada con los mismos códigos de la ley de relaciones familiares se abrogó y en el año 1928 se restableció, y ahora la establece el artículo 183 que está vigente en Código Civil (Carpizo, 1999).

### Exposición de Motivos

Existe exposición de motivos de Código civil del estado emitido por el ejecutivo, en uso de la facultad que tuvo a bien conferida esa H. legislatura por decreto 214 de 4 julio de 1931, en el número 11. Establece el matrimonio y el nuevo derecho civil, en materia de matrimonio, consideraba como base orgánica, jurídica y biológica de la vida social, el código establece una nueva concepción del matrimonio, definiéndola como “la unión de un solo hombre y una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil (Decreto, 1932). En el Código Civil define las capitulaciones matrimoniales como acuerdo o pactos que los esposos celebren para constituir una sociedad conyugal o bien que definan la separación de los bienes, de esta forma se constituye una sociedad civil, debe estar constituida en una escritura pública la cual se establece en el artículo 185, es un documento privado y debe estar redactado en forma completa y eficiente para evitar que sea alterado, al otorgarse las capitulaciones al Notario. Las capitulaciones matrimoniales se dividen en tres tipos, sociedad conyugal, separación de Bienes, y Régimen Mixto, la que aplica en este análisis es la Sociedad Conyugal, esta se refiere al total de bienes muebles e inmuebles que poseen ambos en el momento de efectuar el matrimonio y los que se adquieran en el trayecto, el cual serán dueños del 50% cada uno de los contrayentes y para que sea válida deberá estar inscrita en el registro de la propiedad, así se evitara ser despojado alguno de los contrayentes en forma ilegal (ExposicionMotivos, 2014). Esto significa que es obligatorio que aparezca el tipo de régimen que decidan los integrantes y las lista los bienes que tiene cada integrante de la sociedad.

### Conceptualización

La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que las constituyan, que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad", supletoriamente se aplica a la sociedad, Artículo 183 Código Civil. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio; contiene un inventario del activo y pasivo de cada consorte; el nombramiento del administrador, y las bases para liquidar la sociedad. Artículo 189 el régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas se regula la relación económica o de administración y propiedad de bienes adquiridos durante el matrimonio (JURIDICAS, 1999). (Rojina, 1999). Otro autor menciona que en la sociedad conyugal hay una separación de los bienes, de los consortes que no se aportan a la sociedad conyugal y que permanecen como bienes personales, es otro conjunto de bienes que constituyen el activo social que comprende también obligaciones y cargas. Existe una separación entre el patrimonio de la sociedad y el de los consortes. El patrimonio de una persona se puede clasificar en varios rubros es decir el patrimonio de un integrante, no estar solo en una sociedad conyugal sino en otras áreas de patrimonio como es en un

capital de una sociedad. Es interesantes abundar en este tema cuando los cónyuges cuentan con un patrimonio abundante se requiere que sea solemne o ante un Fedatario Público.

Copropiedad Entre Cónyuges

Existe copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen, pro indivisa a dos o más personas, los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes del bien, la parte alícuota es una parte ideal determinada desde el punto de vista mental aritmético de una idea de proporción y esta solo se representa mental (Rojina, 1999).

Código Civil

En este apartado de Código Civil Federal, en Tabla 1; se presenta las causas en que la sociedad conyugal puede ser disuelta cuando uno de los socios incumple o hace uso indebido de la administración de acuerdo con el artículo 188. Se observa que hay armonía entre los artículos de Código Federal y de Impuesto sobre la Renta; empatan las obligaciones, aunque no le compete a Código Civil mencionar la parte fiscal, menciona que podrá deducir la parte proporcional de las deducciones (CIVIL, 2022) .

Tabla 1: Causas en la Que se Puede Disolver la Sociedad Conyugal

Código Civil Artículo	Contenido Causas de Disolución
I	En el supuesto que el socio administrador, por negligencia amenaza arruinar a su consorcio o disminuir considerable sus bienes comunes
II	El socio Administrador, sin el consentimiento expreso de su cónyuge, hace cesión de bienes
III	Si el socio administrador es declarado en quiebra
IV	Otra razón que justifique el juicio del órgano jurisdiccional

*En la Tabla 1, en las fracciones del I al IV, menciona las causas por la que los consortes o integrantes de la sociedad conyugal pueden disolverse; en el supuesto de que alguno incumpla de acuerdo lo que establece el Código Civil Federal según el artículo 188 (CIVIL, 2022). Es interesante saber que existe una protección civil, en el supuesto de una lesión a alguno de las partes.*

Tabla 2: Lista Solemne del Patrimonio Que Deben Tener los Integrantes de la Sociedad Conyugal

Partida	Fracción	Contenido de las Capitulaciones	Par	Fracción	Contenido
1	I	De los bienes inmuebles	6	VI	El producto del trabajo de quien la ejecutó o a ambos y en qué proporción
2	II	Bienes inmuebles de cada consorte	7	VII	Quien debe ser el administrador y sus facultades
3	III	Deudas de cada esposo al celebrar matrimonio	8	VIII	La declaración debe contener si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción.
4	IV	Expresar si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o que bienes entraran en la sociedad.	9	IX	Las bases para liquidar la sociedad
5	V	Declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solo sus productos, se determinará con claridad			

*En la Tabla 2, se presenta nueve partidas en la cual establece el patrimonio de los integrantes de la sociedad conyugal, por lo que debe la sociedad conyugal contar con los activos y pasivos del patrimonio que estarán dentro de la sociedad conyugal y presentar ante un Notario Público para dar fe de cada uno de los bienes, así como las características detalladas de cada rubro según el artículo 189 de Código Civil (CIVIL, 2022).*

En la Tabla 2 se presenta con lujo de detalle lista del patrimonio que formará la sociedad conyugal según el artículo 189 del Código Civil citado. En el artículo 145 de Código Civil, menciona las obligaciones que

deben tener los integrantes de la sociedad conyugal cuando se trata de copropiedad y remite al artículo 92 ISR. establece las mismas disposiciones en la ley del impuesto sobre la renta y artículo 92 y el del artículo 142 de Reglamento de Impuesto sobre la Renta. (Calvo E. , 2022)

Jurisprudencia

Tabla 3: Se Presentan dos Tesis en Materia Civil

Nombre	Resolución Jurisprudencia	Contenido De La Jurisprudencia
Registro digital: 2010269 Instancia: Primera Sala Décima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a. CCCXVII/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II , página 1645.Tipo: Aislada.	Concubinato. no puede presumirse que le sea aplicable el régimen de sociedad conyugal del matrimonio, no aplica. Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación	No puede presumirse de acuerdo a jurisprudencia en materia civil, que a los concubinos les aplique el régimen de sociedad conyugal del matrimonio, éste implica la unión voluntaria de los patrimonios de las partes que celebran dicho acto, es decir, se hacen copartícipes voluntaria y expresamente de sus derechos y obligaciones.
Registro digital: 2000313 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Común, Civil Tesis: VI.2o.C.2 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, página 1067 Tipo: Aislada	Amparo. efectos de la sentencia cuando el acto reclamado afecta los derechos de copropiedad de un bien inmueble embargado dentro de un juicio ejecutivo mercantil. Amparo en revisión 443/2011, 6 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel	Cuando se afecten derechos de copropiedad de un inmueble embargado, el cual se señala como acto reclamado en un juicio de garantía, y el quejoso acredita ser titular del 50%, de sociedad conyugal, así hacer valer su derecho respecto a la otra mitad, se realiza avalúo, remate y adjudicación. Así la contraparte podrá hacer uso de su derecho. Esto sucede cuando se embarga un bien que está en copropiedad y la contra parte es dueña del otro por ciento.

*En la Tabla 3, se presentan dos tesis de materia civil; una está enfocada al concubinato por lo cual no aplica en la sociedad conyugal del matrimonio, no puede presumirse que a los concubinatos se les aplique esta figura, se resalta que esta figura queda fuera de la sociedad conyugal. En la segunda tesis se presenta reclamo de inmueble embargado a un conyugue, porque el otro conyugue acredita ser titular del otro 50% de la sociedad conyugal, es decir no pueden embargar el otro 100% de un bien que esta legalizado como sociedad conyugal.*

Ley de Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo con el artículo 92 de la ley de Impuesto sobre la Renta (ISR). Cuando los ingresos que perciban las personas físicas deriven de bienes en copropiedad, deberá designarse a cada uno de los copropietarios de la sociedad conyugal. Asimismo, el artículo 108 de la misma ley, establece que el representante común será el responsable de cumplir las obligaciones fiscales como son los pagos provisionales para determinar la parte proporcional que corresponda a cada integrante de la sociedad conyugal (Calvo, 2022)

Reglamento de Impuesto Sobre la Renta

Opción de acumular los ingresos. Según el artículo 142 RLISR, el integrante que obtenga mayores ingresos acumulará la totalidad de los ingresos obtenidos por los bienes o inversiones asimismo podrán efectuar las deducciones, asimismo los conyugues podrán nombrar un representante para que realicen los pagos provisionales. El representante de la sociedad que opte por pagar el impuesto en forma proporcional deberá manifestar en el momento de la inscripción de acuerdo con el reglamento del Código Fiscal de la Federación (Calvo, 2022). Ingresos que deriven de otorgar el uso o goce temporal, o de la enajenación de bienes: de acuerdo con el Reglamento del artículo 145, y que estos pertenezcan a los integrantes de sociedad conyugal por la parte proporcional de los ingresos que corresponda.

### Resolución de Miscelánea Fiscal

Regla 3.9.1: ingresos por dividendos o utilidades, en este caso de enajenación de acciones, este rubro es susceptible de acumularlo en la sociedad conyugal por lo que deberá realizar el impuesto causado y nombrar un representante común para realizar el procedimiento materia civil, es interesante saber que los ingresos en sociedad conyugal podrán aplicar la parte proporcional, tratándose de enajenación de acciones (RMF, 2022). En este caso no se presenta caso práctico del procedimiento de enajenación de acciones, solo se encuentra el argumento.

### Estímulo Fiscal Decreto D.O.F. 2013

Los contribuyentes personas físicas como asalariados, régimen general de ley, servicios profesionales, pueden optar por aplicar los estímulos que ofrece el decreto de acuerdo con la tabla No. 7: y cumplir con los requisitos y las limitantes que ofrece. Para hacer uso del beneficio se debe contar con el comprobante fiscal de pago con los requisitos fiscales, los cuales deben expedir las instituciones educativas privadas, los cuales se pueden deducir en la declaración anual. Los pagos de colegiaturas son desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente de acuerdo con las limitantes que se mencionan al calce (FEDERACION, 2018). Este es otro beneficio que puede aplicar la sociedad conyugal y en este supuesto se duplica el beneficio, ambos cónyuges pueden deducir.

## **METODOLOGÍA**

La presente investigación se realizó en el año 2022, en la ciudad de Monclova, Coahuila, México, con enfoque cualitativo, se utilizó Código Civil Federal, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de Impuesto sobre la Renta, Jurisprudencia, Resolución Miscelánea Fiscal, y libros de apoyo: estas disposiciones se encuentren en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM para fundamentar que la estrategia Fiscal es legal. El Código Civil es base para saber cómo aplicar los requisitos que debe contar la sociedad Conyugal en el momento de realizar el acto solemne. En resultados; en las tablas 4, 5 y 6 se realizó el procedimiento fiscal de cada rubro; en el supuesto de la Tabla 4 presenta a los ingresos totales de copropiedad en sociedad conyugal por \$1000.000. se aplicó el 50% de la parte alícuota en copropiedad a cada conyugue en la cual se diluyó y se obtuvo ingreso acumulable de \$ 500,000. y se le aplicó una deducción opcional de 35% a ambos cónyuges de forma opcional también se le puede aplicar deducciones personales para atenuar la carga tributaria. El atractivo de esta figura es que si reúne los requisitos podrá acumular menos ingresos en sociedad conyugal, asimismo podrá disminuir cada uno de los conyugues la deducción opcional y las deducciones personales, así obtendrá beneficios fiscales al atenuar la carga tributaria en la declaración anual, como se presenta en la tabla. En la Tabla 5 ingresos por enajenación de casa habitación el ingreso disminuye un 50% y podrá disminuir cada uno la exención de 700,000 UDIS, que equivale a \$ 4,975,740. Como lo muestra el procedimiento de la tabla en mención. Y enajenación de bienes según Tabla 6, se obtiene el beneficio de diluir el ingreso y las deducciones autorizadas por partes iguales, así como los beneficios de deducciones personales de acuerdo con la parte proporcional de la sociedad conyugal que se observa en el procedimiento. En Jurisprudencia se utilizaron dos tesis en Materia Civil, se afirmó que el concubinato no forma parte de este rubro; así como el 50% de la sociedad conyugal no se puede embargar.

## **RESULTADOS**

En este apartado se presentan cuatro tablas numéricas, las cuales tres corresponden a casos prácticos de ingresos que pueden obtener las personas físicas en sociedad conyugal las cuales se observa en la Tabla 4, ingresos que se distribuyeron en la declaración anual y ambos integrantes utilizaron el beneficio del estímulo de las colegiaturas, y en este supuesto uno de los integrantes presentó los pagos provisionales de la sociedad los cuales fueron restados del cálculo anual. En la Tabla 5 se presentó enajenación de casa

habitación en sociedad conyugal la cual tiene cada uno de los integrantes aplicar la limitante y esta se considera exenta. En la Tabla 6 se presenta enajenación de edificio igual se presentó con los beneficios de la parte alícuota, la cual se observa que es el beneficio más sobresaliente de la sociedad al aplicar 50% disminuye el impuesto sobre la renta. En la Tabla 7 se presenta el estímulo de las colegiaturas en que ambos integrantes de la sociedad pueden aplicar para disminuir el impuesto.

Tabla 4: Copropiedad en Sociedad Conyugal

	Concepto	Cónyuge 1	Cónyuge 2
(=)	Ingresos efectivamente cobrados en el año 2021	1,000.000	1,000.000
(x)	Porcentaje de los derechos del bien de los cónyuges	50%	50%
(=)	Ingresos acumulables en el ejercicio 50%	500,000	500,000
(-)	Deducción opcional 35%	175,000	175,000
(-)	Deducciones personales	75,000	75,000
(=)	Base gravable	250,000	250,000
(=)	ISR causado anual	36,106	36,106
(-)	Retenciones ISR 10%	50,000	50,000
(-)	Pago provisional	68,816	68,816
(=)	ISR causado anual a favor	82,710	82,710

En la tabla 4, el cálculo corresponde a la declaración anual, se presenta ingresos totales cobrados por \$ 2,000.000 de copropiedad, en la cual se acumuló la parte alícuota de la sociedad conyugal del 50%; asimismo se aplicó la deducción opcional del 35% a cada integrante, acto seguido el representante común en copropiedad le rentó el bien a una Persona Moral lo cual realizó retención de ISR de 10% de 50,000.00, mismo retención de Impuesto al valor Agregado IVA. Ambos integrantes tienen la facilidad y la opción de aplicar deducciones personales con sus limitantes por lo que cada contribuyente obtuvo un saldo de \$ 82,710.00 a favor, cuando el contribuyente conoce y reúne los requisitos estará en posibilidades de aplicar la sociedad conyugal para obtener beneficios fiscales como en Tabla 4.

Tabla 5: Enajenación de Casa Habitación en Sociedad Conyugal

	Concepto	Cónyuge 1	Cónyuge 2
(=)	Ingresos efectivamente cobrados en el año 2021	5,000.000	5,000.000
(x)	Porcentaje de los derechos del bien de los cónyuges	50%	50%
(=)	Ingresos acumulables en el ejercicio	2,500,000	2,500,000
(-)	Exención de casa habitación (700,000) ( 7.1082UDI)\$ 4,975,740.)	2,500.000	2,500.000
(-)	Deducciones personales	0	0
(=)	Base gravable	0	0
	ISR causado anual	0	0

En esta Tabla 5, se presenta ingresos totales percibidos por enajenación de casa habitación \$ 5000.000. en sociedad conyugal en la que cada integrante aplica la parte proporcional para obtener el ingreso acumulable de cada integrante; ambos tendrán la opción de aplicar la limitante de 4,975,740 en la cual se observa que tiene como exención hasta la limitante mencionada, no perder de vista que los cónyuges deben permanecer en una sociedad conyugal para obtener el beneficio de la parte alícuota acumulable. Asimismo, podrá optar por aplicar deducciones personales en su declaración anual. Resultado de impuesto ISR cero a pagar.

Enajenación de bienes, en este supuesto de edificio, otro rubro susceptible de aplicar la sociedad conyugal, para aplicar este beneficio se requiere pertenecer a la sociedad conyugal, y conocer si reúne cada uno de los requisitos fiscales; historia del procedimiento: en la enajenación de bienes podrá optar por deducir el 50% de los derechos de bien inmueble como deducción autorizada, se descuentan los rubros y al resultado se divide entre los años transcurridos y a la base se aplica la tarifa, proceso complejo pero atractivo conocer para aplicar, el cual resulto a pagar \$21,260.

Tabla 6: Enajenación de Edificio

Concepto	Cónyuge 1	Cónyuge 2
(=) Ingresos efectivamente cobrados en el año 2021	4,000.000	4,000.000
(x) Porcentaje de los derechos del bien de los cónyuges	50%	50%
(=) Ingresos acumulables en el ejercicio	2,000,000	2,000,000
(-) Deducción opcional autorizadas	1,900,000	1,900,000
(=) Porcentaje de los derechos del bien inmueble	50%	50%
(=) Deducción autorizada a cada cónyuge por enajenación	950,000	950,000
(=) Ingresos menos deducciones igual a ganancia fiscal	1,050.000	1,050.000
(/) Años transcurridos entre fecha adquisición y enajenación sin exceder de 20	16	16
(=) Base para pago provisional aplicar tarifa 113 y 154 LISR	65,625	65,625
(=) Impuesto determinado	4,610	4,610
(x) Número de años en los que se dividió la ganancia por la enajenación de bienes inmuebles	16	16
(=) ISR a cargo en el pago provisional Federal a cada cónyuge por la enajenación del edificio julio de 2012	73,760	73,760
(=) ISR a cargo en el pago provisional federal por la enajenación del edificio en julio de 2012		73,760
(=) ISR a cargo en el pago provisional estatal por la misma operación.		52,500
(=) ISR federal VS ISR estatal diferencia a pagar		21,260

En esta tabla 6, se muestra la mecánica que debe seguirse para el cálculo de los pagos provisionales estatales y federales del ISR, para los contribuyentes que obtienen ingresos por la enajenación de bienes en sociedad conyugal. De acuerdo con el artículo 154 de la LISR, la tarifa para el cálculo de los pagos provisionales federales se determinará tomando como base la tarifa mensual contenida en el artículo 113 de la ley, sumándose las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del año en que se efectúe la enajenación y que corresponda al mismo renglón identificado por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (Perez, 2012).

Tabla 7: Estímulo de Servicio Educativo Que Puede Tener Cada Integrante de la Sociedad Conyugal

Nivel educativo	Límite deducción
Preescolar	\$ 14,200.00
Primaria	\$ 12,900.00
Secundaria	\$ 19,900.00
Profesional técnico	\$ 17,100.00
Bachillerato técnico	\$ 24,500.00
Total	\$ 88,600.00

En esta tabla 7, el estímulo fiscal por el pago de servicios educativos o colegiaturas, de acuerdo con el decreto de beneficios fiscales para deducir en la declaración anual, lo cual podrán aplicar cada cónyuge o integrante en estos rubros de la sociedad conyugal para abatir, atenuar o diferir la carga tributaria.

## CONCLUSIONES

Los integrantes de la copropiedad según Tabla 4, percibieron ingresos que se acumularon en la sociedad conyugal de acuerdo con la parte alícuota del 50% para obtener beneficios fiscales, adicionalmente se disminuyó de la base gravable la deducción opcional del 35% de los ingresos percibidos, y las deducciones personales del artículo 151 de la ley, así como el estímulo de servicios de educación, conocidos como colegiaturas; en este supuesto se aprecia que los beneficios los obtienen ambos cónyuges, conocer esta

figura y saber aplicar los procedimientos redundante en atenuar la carga tributaria. En la enajenación de casa habitación Tabla 5, se aplicó la parte alícuota a los ingresos entre los cónyuges; el atractivo para el contribuyente es; se podrá disminuir de la base gravable la exención de 700,000 Unidades de Inversión UDIS a cada uno de los integrantes, que son 4,975,740 en este caso se disminuyó menos valor por no existir base. En el caso de enajenación de edificio de Tabla 6, se diluyó el ingreso al aplicar la sociedad conyugal del 50% cada uno de los integrantes, así como las deducciones autorizadas, la idea final, es que los ingresos disminuyen y las deducciones se incrementan para adelgazar la base gravable, cuando se conocen los procedimientos y requisitos fiscales se está en posibilidades de atenuar la carga tributaria de forma significativa.

El objetivo general de esta investigación es identificar los tipos de ingresos que se pueden acumular en una sociedad conyugal y descontar las deducciones con requisitos fiscales que permite el legislador y el contribuyente podrá atenuar la carga tributaria. El proceso metodológico es con enfoque cualitativo, asimismo se elaboraron seis tablas para ejemplificar el proceso; y se utilizó Código, Ley de renta, Reglamento, Jurisprudencia, Regla Miscelánea, y libros de apoyo: estas disposiciones se encuentren en armonía con la Constitución Política para fundamentar que la estrategia Fiscal es legal. El Código Civil es base para saber y aplicar los requisitos que debe contar la sociedad conyugal en el momento de realizar el acto solemne. Esta investigación está limitada a los beneficios que pueden obtener los contribuyentes que cumplen los requisitos de sociedad conyugal, y que deben planear de forma anticipada para tomar la decisión de definir el tipo de sociedad; y se pretende para futuras investigaciones procedimiento para legalizar las responsabilidades del concubinato en México. Cuando los ingresos se dividen, se acumulan entre cónyuges y se aplican las deducciones que ofrece el legislador, esta figura es excelente como estrategia para atenuar o abatir la carga tributaria, siempre que se reúnan los requisitos fiscales.

## BIOGRAFÍA

Calvo, E. (2022). *Reglamento de Impuesto Sobre la Renta* (Vol. 1). (Por, Ed.) México, México, México: Editorial Themis, SAA de C.V.

Calvo, N. (2022). *Porta Themis Fiscal* (Vol. 1). (T. I. 2, Ed.) México, México, México: Themis.

Carpizo, J. (1999). Sociedad conyugal. En D. Valades, *Diccionario Jurídico* (Pág. 2303 A 3271). Mexico: Editorial Porrúa.

Civil, C. (14 De Abril De 2022). [Http://Oas.Org//Dip/Esp/Codigo](http://Oas.Org//Dip/Esp/Codigo). Obtenido de Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión: Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión Federal Mexico

CPEUM. (01 De 01 De 2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (D. O. Federación, Productor) Recuperado el Abril de 2022, de [www.gob.mx](http://www.gob.mx).

Decreto. (14 De Abril De 1932). [Segobver.Gob.Mx](http://Segobver.Gob.Mx). (D. C. Matrimonio, Productor) Recuperado el Abril De 2022, de [Segobver.Gob.Mx](http://Segobver.Gob.Mx): [Segobver.Gob.Mx/Juridico/Pdf\\_Ini/2.Pdf](http://Segobver.Gob.Mx/Juridico/Pdf_Ini/2.Pdf)

ExposiciónMotivos. (23 de Noviembre de 2014). Grupo Parlamentario. Gaceta Lx/1spoo -69/11561. Mexico, Mexico: En Proyecto de Ley Modificación Art 180, 210 Código Civil.

Federación, D. O. (26 De 12 De 2018). Estímulo Fiscal 2013. 2013. México, México, México.

Jurídicas, I. D. (01 De Enero De 1999). *Diccionario Jurídico*. en D. Valadez, *Diccionario Jurídico Mexicano* (Págs. 2308-3271). México, México, México: Editorial Porrúa.

Perez, J. (2012). *Sociedad Conyugal Y Divorcio: Tratamiento Jurídico Fiscal* (Vol. 1). (T. E. Unidos, Ed.) Mexico, Mexico, Mexico: Tax Editores Unidos.

RMF. (2022). *Resolucion de Miscelánea Fiscal* (Vol. 1). (D. I. 555-9, Ed.) Miguel Hidalgo, Miguel Hidalgo, México: Thomson Reuters.

Rojina, R. (1999). *Compendio De Derecho Fiscal* (Vol. Ii). (I. 0. 6, Ed.) México, México: Editorial Porrúa.

## BIOGRAFIAS

Rosa Hilda Hernández Sandoval: Doctora en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivo S.C y catedrática. Se puede contactar en la Facultad de Contaduría y Administración en carretera 57 km. 4.5, Monclova, Coahuila, México. Líneas de investigación: Permanencia y consolidación de las empresas familiares y Desarrollo regional económico de las organizaciones.

Gabriel Aguilera Mancilla, Docente de Administración y alta Dirección de la Universidad Autónoma de Coahuila, Catedrático investigador para realizar investigaciones en conjunto líneas de investigación: permanencia y consolidación de las empresas y desarrollo regional económico de las organizaciones.

Blanca Estela Montano Pérez: Doctora en Alta Dirección de la Universidad Autónoma de Coahuila, y catedrática. Se puede contactar en la Facultad de Contaduría y Administración en carretera 57 km. 4.5, Monclova, Coahuila, México.

Sergio Arcos Moreno: es candidato a Doctor de la Universidad Autónoma de San Luis potosí, Facultad de Estudios Profesionales Zona Huasteca, de San Luis Potosí, en el domicilio Álvaro Obregón 64, San Luis Potosí, México, es catedrático de la Universidad.